

EL PROYECTO DE REFORMA FISCAL DE 2006

Introducción.

El pasado 22 de junio el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó el Proyecto de Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el Patrimonio.

Las principales modificaciones que recoge el citado proyecto de ley son los siguientes:

- *Modificación en el concepto de capacidad económica gravable:* en este punto se tratarán la reducción del tipo máximo de la tarifa, unido a la **eliminación** de un tramo de la escala de gravamen y un aumento del tipo mínimo hasta el **24 por ciento**. Se compensa la supresión del primer tramo con la aplicación de una **cuota íntegra cero** hasta 17.360 €; los efectos sobre la presión fiscal que se ejerce en los diferentes tramos de renta y tipos de rendimientos se efectuará en una exposición detallada posteriormente.
- *Rentas derivadas del trabajo por cuenta ajena:* los cambios a destacar en este apartado se pueden resumir en dos aspectos fundamentales, *el primero* consiste en un aumento de las reducciones por rentas del trabajo que concretaremos posteriormente y *el segundo* en el fomento de las pensiones complementarias privadas de las rentas medianas y bajas.
- *Modificación en el tratamiento de las rentas derivadas del capital mobiliario o del ahorro que determinan una tendencia a la dualización del sistema fiscal:* esta dualización del sistema de cálculo del IRPF, consiste en el establecimiento de

dos **bases imponibles**, una *base imponible* que tributa según una escala de gravamen *progresiva* que incluye todos los rendimientos generadores de renta (trabajo, capital inmobiliario, actividades económicas, integración y compensación de rentas, ganancias y pérdidas patrimoniales) excepto las rentas derivadas del ahorro, y otra *base imponible* que tributa a un único tipo proporcional del **18 por ciento**, compuesta por todos los rendimientos del capital mobiliario (incrementos patrimoniales, depósitos bancarios, libretas de ahorro, seguros y dividendos).

- *Cambios en el tratamiento de las rentas procedentes del capital inmobiliario:* en el citado proyecto se introduce un transformación que afecta a los límites constituidos en la legislación vigente respecto a los gastos deducibles, los cuales no podrán superar el importe de las rentas percibidas, esta transformación consiste en la *supresión del límite* máximo de la cuantía de deducción de dichos gastos, estableciendo una excepción referente a los gastos procedentes de la *financiación ajena* y los *de reparación y conservación*, el exceso de los cuales podrá incluirse en los próximos 4 años. Otra variación relevante es el refuerzo del principio de devengo en

■ ■ ■

**Reducción del tipo máximo
de la tarifa, unido a la eliminación
de un tramo de la escala de gravamen
y un aumento del tipo mínimo
hasta el 24 por ciento.**

el cómputo de las rentas o ingresos derivados de los rendimientos inmobiliarios.

- *Rendimientos de actividades económicas: estimación objetiva y estimación directa.* En la *estimación objetiva* se establece que para el cálculo del límite del volumen de rendimientos y del volumen de compras y gastos, también deberán computarse las actividades realizadas por el cónyuge, descendientes y entidades en régimen de atribución de rentas en los casos de actividades desarrolladas bajo el mismo grupo de IAE, o bien exista una dirección común de tales actividades, compartiendo medios personales y materiales.

En la *estimación directa* se establecen una serie de reducciones (entre 4.000€ y 2.600€ según el nivel de rendimientos), condicionadas a una serie de requisitos que citaremos en el tratamiento analítico posterior.

- *Ganancias y pérdidas patrimoniales:* supresión de los coeficientes de abatimiento, estableciéndose un régimen transitorio para las enajenaciones de bienes muebles o inmuebles realizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente proyecto de ley.
- *Reformas relativas a las sociedades patrimoniales:* con esta reforma si el contribuyente realiza sus inversiones o lleva a cabo sus actividades a través de la forma societaria, la tributación será la que corresponda aplicando las norma generales del Impuesto sobre Sociedades sin ninguna especialidad, dado que la elección de la forma jurídica responderá no tanto a moti-

vos fiscales sino económicos. No obstante se regula un régimen transitorio al objeto de que estas sociedades puedan adoptar su disolución y liquidación sin coste fiscal.

Una vez expuesto en forma breve los diferentes cambios en los componentes que inciden en el cálculo y composición de la base imponible, pasaremos a **desarrollar de forma analítica** la repercusión que se deriva de dichas modificaciones en el cómputo de la *base imponible* y el cálculo de la *cuota íntegra*:

2. Modificación en el concepto de capacidad económica gravable.

El nuevo proyecto de reforma de la ley del IRPF, introduce un cambio fundamental en el cómputo de la capacidad económica gravable del sujeto pasivo, al establecer dos tipos de bases imponibles sujetas a dos formas de cálculo distintas: *progresiva* para las rentas procedentes del ahorro y *proporcional* para el cálculo de la capacidad económica global del contribuyente, excluidas las rentas del ahorro. Así pues, se establece un tipo **proporcional único del 18 por ciento**, que grava los rendimientos del capital mobiliario.

De otra parte se modifica la *escala de gravamen proporcional* que se aplica a la totalidad de rendimientos que forma la base imponible general excluyendo las rentas del ahorro, gravando la capacidad económica real y respetando el principio constitucional de *proporcionalidad e igualdad* que deben respetar las leyes tributarias. Los cambios promulgados en la escala de gravamen se concretan en una rebaja del **45 al 43 por ciento** del tipo marginal máximo; al mismo tiempo se elimina el primer tramo de la escala, hecho que tiene como efecto un incremento del tramo de base imponible que tributa a una **cuota íntegra** cero, cuyo límite se establece en concreto hasta 17.360€; compensado por un **incremento del tipo marginal** aplicado al importe resultante de restar a la renta obtenida, el mínimo vital originado por las circunstancias derivadas de la situación personal, este mínimo tributa a tipo cero a diferencia de la *ley vigente*, donde el **mínimo existencial no se incluye en la base liquidable**.

■ ■ ■

Se establecen dos bases imponibles: una base imponible que tributa según una escala de gravamen progresiva que incluye todos los rendimientos generadores de renta (excepto las del ahorro) y otra base imponible que tributa a un único tipo proporcional del 18 por ciento, compuesta por todos los rendimientos del capital mobiliario.

En este punto encontramos un cambio de orientación respecto de la tradición europea que considera como *renta disponible* y por tanto como *base imponible gravable* o *base liquidable* la adición de todos los rendimientos obtenidos por el sujeto pasivo, **deduciendo** la parte de la renta que se considera como **mínimo existencial** o **vital** según las circunstancias personales y familiares del contribuyente.

Otro cambio a destacar es el aumento de los importes que delimitan los diferentes tramos de la escala de gravamen, de este modo se absorbe el efecto de la inflación, además de reducir sustancialmente la presión impositiva de las *rentas bajas y medias*.

En el cuadro adjunto podemos observar las transformaciones de la escala de gravamen de la base general durante los ejercicios 2005, 2006 y 2007:

	Base Liquidable (hasta euros)			Cuota íntegra (euros)			
	2005	2006	2007	2005	2006	2007	Variación
1er tramo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-
2º tramo	4.080,00	4.161,60	0,00	612,00	624,24	2,00%	0,00
3er tramo	14.076,00	14.357,52	17.360,00	3.011,04	3.071,26	2,00%	4.166,40 35,66%
4º tramo	26.316,00	26.842,32	32.360,00	6.438,24	6.567,00	2,00%	8.366,40 27,40%
5º Tramo	45.900,00	46.818,00	52.360,00	13.684,32	13.958,00	2,00%	15.766,40 12,96%

	Resto base liquidable euros			Tipo aplicable (%)				
	2005	2006	Variación	2007	Variación	2005	2006	2007
1er tramo	4.080,00	4.161,60	2,00%	-	-	15,00	15,00	-
2º tramo	9.996,00	10.195,92	2,00%	17.360,00	70,26%	24,00	24,00	24,00
3er tramo	12.240,00	12.484,80	2,00%	15.000,00	20,15%	28,00	28,00	28,00
4º tramo	19.584,00	19.975,68	2,00%	20.000,00	0,12%	37,00	37,00	37,00
5º Tramo	En adelante	Resto	-	Resto	-	45,00	45,00	45,00

Como puede observarse en la variación que se produce por los aumentos en los límites de las cantidades que delimitan los tramos de la escala de gravamen del nuevo proyecto de reforma del IRPF podría ser de aplicación a partir del ejercicio 2007, se produce un incremento sustancial de dichos límites en cada tramo que tienen como efecto principal disminuir la presión impositiva sobre el contribuyente. Según cálculos del Ministerio de Economía y Hacienda la rebaja media será del 6% y para el 60% de los contribuyentes (concentrados en los tramos de renta bajos y medios) la reducción de la presión fiscal se sitúa en torno al 17%.

Asimismo el proyecto de reforma también contempla un incremento sustancial de las cuantías por *mínimo personal y familiar*, que se materializan en un incremento de casi un 50% del mínimo personal, un aumento entre el un 20% y 30% del mínimo por hijos y los mínimos por discapacidad se elevan entre el 13% y el 38%. Como puede apreciarse en tabla adjunta.

MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR		
	IRPF 06	IRPF 07
Mínimo personal Descendientes	3400	5050
1º	1400	1800
2º	1500	2000
3º	2200	3600
4º	2300	4100
Menores de 3 años	1200	1400
Edad		
+ 65 años	800	900
+ 75 años	1000	1100
Discapacidad		
+ 33 años	2000	2270
+ 65 años	5000	6900

3. Renta derivadas del trabajo por cuenta ajena.

Las modificaciones realizadas en este ámbito se han orientado en la dirección de un **aumento de las reducciones** (entre un 8% y un 14%, según fuentes del Ministerio) aplicadas a las rentas del trabajo, que se entenderán a **determinados trabajadores autónomos**, en concreto se aplicarán a aquellos **trabajadores por cuenta propia** que la totalidad de sus entregas de bienes o prestación de servicios se efectúan con una única persona física o jurídica no vinculada (los llamados trabajadores autónomos dependientes), otro requisito para la aplicación de esta reducción es que la totalidad de gastos deducibles correspondientes a todas sus actividades económicas no pueden exceder del 30 por ciento. Y, además, percibir rendimientos del trabajo en el período impositivo y, al menos, el 70 por ciento de sus ingresos esten sujetos a retención o ingreso a cuenta. La reducción se incrementa en un 100 por cien en el caso de trabajadores activos mayores de 65 años que continúen o prolonguen la actividad laboral, en las condiciones que reglamentariamente se deter-

■ ■ ■

Un aumento de las reducciones (entre un 8% y un 14%, según fuentes del Ministerio) aplicadas a las rentas del trabajo, que se extenderán a determinados trabajadores autónomos.

minen; otros incrementos en las reducciones a destacar son los de movilidad geográfica (100% también), discapacitados en activo (entre 3.200 y 7.100, actualmente entre 2.800 y 6.200).

Otro de los cambios a remarcar en las disposiciones que regulan el cómputo de los rendimientos del trabajo se manifiesta en el nuevo tratamiento de las aportaciones a planes de pensiones y de las rentas derivadas de los mismos. Las rentas obtenidas por la recupera-

ción de las aportaciones a planes de pensiones tienen la consideración de *salario diferido*, por ello no integran la base de las rentas del ahorro, cuanto estas se perciben en forma de renta; por ello únicamente darán lugar a *reducciones* en la base imponible del contribuyente cuando otorguen el derecho a la futura percepción de una renta vitalicia. El límite de estas reducciones para cualquiera que sea la edad del inversor se aplicará el menor entre de estos dos importes: 10.000€ anuales o el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo, y en el caso de contribuyentes mayores de 50 años las cuantías serán de 12.500 euros o el 50%, según establece el artículo 52.

Se elimina la reducción del 40 por ciento de las percepciones recibidas en forma de capital por la recuperación de planes de pensiones y otros sistemas de previsión social de carácter privado, cuando hubiesen transcurrido más de dos años desde la primera aportación. Lo que, en la práctica se pretende con esta medida es **primar** la recuperación de la inversión acumulada en forma de renta. El proyecto constituye un régimen transitorio que mitiga en parte este efecto negativo, contenido en la Disposición Transitoria Undécima del Proyecto. Si el contribuyente dispone de los derechos consolidados así como de los derechos económicos que se de-

rivan de los diferentes sistemas de previsión social que enumera el artículo 51.8 de esta ley, deberá reponer las reducciones en la base imponible indebidamente practicadas, mediante las oportunas autoliquidaciones complementarias, con inclusión de los intereses de demora. El exceso percibido que supere las aportaciones realizadas, incluyendo las realizadas por el promotor, tributarán como rendimiento del trabajo en el período impositivo en que se perciban.

Las aportaciones anuales realizadas a planes de pensiones a favor de personas con discapacidad con las que exista relación de parentesco o tutoría podrán reducirse de la cuota el importe de 10.000€, si dicha aportación la realiza la propia persona participe el límite será de 24.250€. No podrán superar la anterior reducción de 24.250€ la suma de todas las reducciones realizadas a favor de una misma persona con discapacidad por sujetos distintos al beneficiario o incluido este mismo. Las aportaciones que no hayan podido reducirse por haber superado el límite, podrán aplicarse durante los cuatro años sucesivos. Asimismo, tendrán derecho a reducir 8.000 euros anuales las personas que realicen aportaciones al patrimonio protegido de la persona con discapacidad, con el límite de 24.250€ la suma de las reducciones realizadas por contribuyentes distintos a la persona con discapacidad.

4. Modificación en el tratamiento de las rentas derivadas del capital mobiliario o del ahorro determinando una tendencia a la dualización del sistema fiscal.

En este punto trataremos la novedad más destacada en el proceso de reforma del IRPF, ésta se concreta en la dualización de las bases imponibles o suma de rendimientos obtenidos para al cálculo de la cuota íntegra del impuesto, aplicando un tipo de gravamen progresivo para la base imponible general y otro tipo de gravamen *proporcional* del **18 por ciento** para las rentas pertenecientes a los rendimientos del *capital mobiliario* (incrementos patrimoniales, depósitos bancarios, libretas de ahorro, seguros y dividendos).

Las razones que han motivado este abrupto cambio legislativo orientado a una **dualización** del sistema fiscal, se pueden abordar desde distintos puntos de vista: *un primer motivo*, lo encontramos en el marco de la armonización internacional de la fiscalidad de dividendos y otras formas de inversión del ahorro en orden a facilitar la libre circulación de capitales en un proceso de globalización económico-financiera, en este sentido queda instituido en el artículo 73, b, 1 del Tratado de la Unión Europea de 1.992; un factor añadido de impulso de esta reforma, proviene de la línea jurisprudencial seguida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE de Luxemburgo) en cuya virtud se ha pronunciado en contra de aceptar medidas nacionales que puedan obstaculizar o hacer menos atractivo el ejercicio de la libre circulación de capitales; únicamente permitiendo restricciones bajo la concurrencia de cuatro presupuestos concretos que a continuación citamos: que se apliquen de manera no discriminatoria, que estén justificados por razones imperiosas de interés general, que sean adecuadas para garantizar la realización del objetivo que persiguen y que no vayan más allá de lo necesario para alcanzar dicho objetivo. Una consecuencia inmediata de la aplicación de la jurisprudencia comunitaria (sentencia *Manninen* de 7 de septiembre de 2004) es la **supresión** del mecanismo de *imputación estimativa* para evitar la **dobles imposición económica**, consistente en multiplicar los rendimientos por 140 por cien con la finalidad de que el resultado fuera igual al beneficio estimado del que procede el dividendo. para así añadirlos a la

base imponible y deducir el 40 por cien del dividendo de la cuota; hecho que supone una *clara restricción a la libre circulación de capitales*, prevista por el artículo 56 del Tratado de la Unión. La mencionada división de la base imponible en dos se sitúa en la misma línea que países como Noruega, Suecia, Finlandia o Austria. *Un segundo motivo* para la aplicación de este sistema dual consiste en favorecer la *neutralidad en la exportación de capital* (capital export neutrality), basado en ofrecer el mismo tratamiento tributario tanto a los sujetos que producen retas en el *exterior de país*, como los que las producen *dentro* o en una *combinación de ambas*. La consecuencias de esta circunstancia son la *certidumbre* y la desaparición de la *planificación financiero-fiscal*, factor determinante para una mayor fluidez internacional del capital.

5. Cambios en el tratamiento de las rentas procedentes del capital inmobiliario.

El Proyecto de Reforma del IRPF instituye dos *novedades básicas* respecto a la Ley 3/2004 del IRPF, actualmente vigente: *la primera de estas novedades* consiste en la eliminación del límite que permitía deducir gastos hasta el máximo del importe de las rentas originadas por el capital inmobiliario, así pues la ley permite de forma tácita rendimientos negativos, *exceptuando los gastos financieros y los de conservación y reparación*, éstos no podrán superar los ingresos generados por el capital inmobiliarios, que se permitirán deducir en los siguientes 4 años.

La segunda novedad supone reforzar el **principio de devengo**, determinando la imputación temporal en función de la exigibilidad de la renta al inquilino o arrendatario; contrariamente, en la ley vigente solamente son imputables los rendimientos realmente cobrados, aplicándose el *principio de caja*, a través del cual no se imputan las rentas exigibles y no cobradas. Únicamente podrán excluirse los rendimientos o rentas de los inquilinos que sean declarados en mora por una resolución judicial firme.

■ ■ ■

Las aportaciones anuales realizadas a planes de pensiones a favor de personas con discapacidad con las que exista relación de parentesco o tutoría podrán reducirse de la cuota el importe de 10.000€.

■ ■ ■

La eliminación del límite que permitía deducir gastos hasta el máximo del importe de las rentas originadas por el capital inmobiliario, así pues la ley permite de forma tácita rendimientos negativos.

6. Rendimientos de actividades económicas: estimación objetiva y estimación directa.

La única novedad a destacar que se introduce respecto a los *rendimientos de las actividades económicas en estimación objetiva* es la inclusión de las actividades realizadas por el cónyuge, ascendientes, descendientes y entidades en atribución de rentas en el cómputo del cálculo del límite del volumen de rendimientos y del volumen de compras y gastos, cuando estos sujetos vinculados cumplan los siguientes supuestos: *primero*, que las actividades desarrolladas sean idénticas o similares (mismo grupo IAE), *segundo* que exista una dirección común de tales actividades, compartiéndose medios personales y materiales.

En relación a los *rendimientos de las actividades económicas en estimación directa* se introducen unas reducciones, cuyo importe dependerá del nivel de rendimientos netos: si los rendimientos netos son inferiores a 9.000€, la reducción será de 4.000€, si estos se sitúan entre los 13.000€ y 9.000€, se aplicará la siguiente fórmula para obtener la reducción: $4.000 - (\text{rendimiento neto} - 9.000) \times 0,35 = \text{REDUCCIÓN APLICABLE}$; finalmente si los rendimientos netos son superiores a 13.000€, se aplicará una reducción de 2.600€. La aplicación de estos rendimientos se condiciona al cumplimiento de los requisitos especificados en el apartado número 3 "Rentas derivadas del trabajo por cuenta ajena" al hacer alusión a las reducciones aplicadas a determinados trabajadores autónomos, las cuales hemos concretado.

7. Ganancias y pérdidas patrimoniales.

El Proyecto de reforma del IRPF/2006 pone fin al régimen transitorio de tributación de las ganancias patrimoniales incluidas en la Disposición Transitoria Novena de la Ley 18/1991. Este sistema desaparece, para ser sustituido por un mecanismo que mantiene el régimen de coeficientes reductores, anterior a 1995 para la parte de ganancia generada hasta el 20 de enero de 2006. La elección de la fecha se debe que ése fue el día en que se hizo público el Proyecto y de esta manera se respetan las exigencias del "efecto anuncio", ya que fue la fecha que se publicó el Proyecto de reforma anunciando que las plusvalías generadas a partir del día 20 de enero de 2006, tributarán al nuevo tipo fijo del 18%.

El Proyecto contempla en sus Disposiciones Transitorias Cuarta y Quinta un régimen de transiciones para contratos de seguro de vida generadores de incrementos o disminuciones de patrimonio con anterioridad a 1 de enero de 1999 y para rentas vitalicias y temporales. Pero, sobre todo, contempla en su Disposición Transitoria Novena, un aceptable régimen transitorio, que combina la voluntad de suprimir los **coeficientes de abatimiento** con el respeto a la confianza legítima de los contribuyentes.

El sistema consiste en determinar que, a partir de la entrada en vigor de la reforma de la ley, previsiblemente, el 1 de enero de 2007, el importe de las ganancias patrimoniales correspondientes a transmisiones de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas que hubieran sido adquiridos con anterioridad a 31 de diciembre de 1994 (que actualmente se benefician de los porcentajes duplicados de reducción previstos en el régimen transitorio) se calculará de modo lineal para cada elemento patrimonial. Se determinará, de un lado, la parte de la ganancia patrimonial generada con anterioridad a 20 de enero de 2006, tomando como período de permanencia en el patrimonio del sujeto pasivo el número de años que medie entre la fecha de adquisición del elemento y el 31 diciembre de 1996,

redondeado por exceso. Y se aplicará, si los elementos transmitidos son bienes inmuebles, un 11,11 por ciento por cada año de permanencia que exceda de dos, si son acciones admitidas a negociación un 25 por ciento por cada año de permanencia y para los restantes bienes, un 14,28 por ciento. De esta manera, la ganancia correspondiente a este período, estará no sujeta si el período de permanencia es superior a diez, cinco y ocho años, respectivamente. Se establecen además unas reglas especiales para el supuesto de que lo transmitido sean acciones, determinando la incorporación de la plusvalía a la base del ahorro.

8. Reformas relativas a las sociedades patrimoniales.

En la supresión del régimen de las sociedades patrimoniales, conviene recordar que el mismo vino a sustituir al anterior régimen de transparencia fiscal, con la finalidad de evitar el diferimiento de la tributación, por parte de las personas físicas, de las rentas procedentes de bienes y derechos no afectos a actividades económicas mediante la interposición de una sociedad.

Este régimen estaba constituido de forma tal que se alcanzase en sede de la sociedad patrimonial una tributación única equivalente a la que hubiere resultado de obtener los socios directamente esas rentas, todo ello en el marco de un modelo donde el Impuesto de Sociedades era un antecedente del Impuesto sobre la Renta de Personas físicas. La reforma de este último impuesto vuelve al modelo clásico de no integración de ambos impuestos por cuanto se unifica el tratamiento fiscal del ahorro cualquiera que sea el origen del mismo, lo cual motiva una tributación autónoma de ambos impuestos no estando, por tanto, justificada la integración que representa el régimen de las sociedades patrimoniales.

Asimismo, la finalidad antidiferimiento de dicho régimen pierde ahora su sentido con el nuevo régimen de la tributación del ahorro. En definitiva, con la eliminación del régimen de las sociedades patrimoniales, cuando un contribuyente realiza sus inver-

siones o lleva a cabo sus actividades a través de la forma societaria la tributación será la que corresponda aplicando las normas generales del Impuesto sobre Sociedades sin ninguna especialidad dado que la elección de la forma jurídica responderá no tanto a motivos fiscales sino económicos. No obstante se regula un régimen transitorio al objeto de que estas sociedades puedan adoptar su disolución y liquidación sin coste fiscal.

9. Conclusiones.

El gobierno ha iniciado un proceso de reforma del sistema fiscal con el objetivo de **incrementar la equidad y simplificar los impuestos**, sin que ello implique un incremento de la presión fiscal a lo largo del ciclo económico. Añadir que ha aprobado el nuevo proyecto de reforma del IRPF para su aplicación a partir del ejercicio 2007, al mismo tiempo que también se ha comenzado una reforma del **Impuesto sobre Sociedades** donde se ha instaurado un proceso de reducción paulatina de tipos o tarifas entre los años 2.007 y el 2.011, los detalles de esta reforma los expondremos en próximas ediciones de este boletín.

Las consecuencias esperadas de la aplicación de estas reformas se orientan hacia una mejora de la expectativas, originada por una **política fiscal expansiva** basada en una *reducción efectiva de la presión fiscal* que puede significar un impulso del crecimiento económico y una mejora en el tratamiento del ahorro, circunstancia esta última que puede estimular la inversión y consecuentemente la productividad. El efecto global podría ser un incremento de la renta real de los ciudadanos.

■ ■ ■

Una reforma del Impuesto sobre Sociedades donde se ha instaurado un proceso de reducción paulatina de tipos o tarifas entre los años 2.007 y el 2.011.

Datos de especial interés

■ Resolución de 21 de julio de 2006, de la Dirección General de la Agencia Tributaria, por la que se establece el procedimiento para la recepción por el Estado español de los ingresos procedentes de otros Estados y territorios dependientes o asociaciones, por aplicación de la Directiva 2003/48/CE, del Consejo de la Unión Europea, de 3 de junio de 2003.

■ Ley 25/2006, de 17 de julio, por la que se modifica el régimen fiscal de las reorganizaciones empresariales y del sistema portuario y se aprueban medidas tributarias para la financiación sanitaria y para el sector del transporte por carretera.

■ Resolución de 12 de julio de 2006, del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales, por la que se incluyen nuevos trámites, procedimientos o comunicaciones en los que cabe la presentación de documentos electrónicos en el registro telemático general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

■ Resolución de 16 de junio de 2006, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en período voluntario de los recibos del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio 2006, relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.

■ Sentencia de 4 de abril de 2006, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija la siguiente doctrina legal: «A los procedimientos de inspección tributaria iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, no les es aplicable el plazo máximo de duración de 12 meses, establecido en el art. 29-1, párrafo primero, de aquella Ley, aunque pudiera transcurrir tal espacio de tiempo con posterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, sin que hubiesen concluido las actuaciones».

CALENDARIO FISCAL

Finalizará el próximo día 20 de octubre el plazo de presentación de las siguientes declaraciones-liquidaciones:

- **Retenciones e ingresos a cuenta de los rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas y ganaderas, premios, capital mobiliario y arrendamiento de inmuebles urbanos.** 3er trimestre de 2006 (Mod.110, 115, 123, 124,126).
- **IVA.** 3er trimestre de 2006 (Mod.300 y 310).
- **IRPF. Pagos fraccionados.** 3er trimestre de 2006 (Mod.130, 131).
- **IS. Pagos fraccionados.** 2º periodo de 2006 (Mod.202, 222).

COLABORADORES

Lawyers and Economists E.C. Group, Iston,
Gabinet d'Estudis Jurídics, Socials i Econòmics